



Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

PARA: Sr. Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema

Secretario de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO ORDENANZA METROPOLITANA

REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, "DE LA MOVILIDAD", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. SM-DMPPM-2023-0906 de 20 de noviembre de 2023, suscrito por el Mgs. Galo Eduardo Cárdenas Villenas, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, por medio del cual remite "(...) el Informe Técnico 2023, IT 165 OBSERVACIONES OM CIRCULACION MOTOCICLETAS, el cual contiene el respectivo criterio técnico sobre el proyecto de ordenanza en mención (...)" respecto del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, "DE LA MOVILIDAD", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; y,

De acuerdo con el Informe Técnico Nro. 2023, IT-SM-DMPPM-165 de 10 de noviembre de 2023, me permito manifestar lo siguiente:

"(...) me permito certificar que la Comisión de Movilidad, en sesión No. 010 - Ordinaria, llevada a cabo el día miércoles 04 de octubre de 2023, durante el tratamiento del quinto punto del orden del día: "5. Recibir al señor concejal Bernardo Abad, para que exponga Provecto de Ordenanza denominada "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, "DE LA MOVILIDAD", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; resolvió: Dar por conocido e iniciar el trámite del Proyecto "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, "DE LA MOVILIDAD", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; y solicitar que, en el término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se emitan los informes técnicos y jurídicos en relación a la viabilidad, eficiencia y el plan de acción







Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

frente a este Proyecto de Ordenanza por parte de la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Comparto el enlace de la transmisión y grabación de la referida sesión:

https://www.facebook.com/ConcejoQuito/videos/1818344891954324?locale=es_ES"

Por lo descrito en líneas anteriores dispongo que se proceda a emitir el respectivo informe técnico y que se remita el mismo a la Asesoría Jurídica para que emita su posterior informe jurídico y se dé contestación al requerimiento de acuerdo con lo que determina toda la normativa legal, vigente y aplicable, se adjunta los informes emitidos por la AMT para que los mismos sean considerados. (...)"

PRIMERO. – ANTECEDENTES:

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M de 30 de octubre de 2023, se emite criterio jurídico, emitido por el Mgs. Fabian Aquiles Obando Bosmediano, en su calidad de Coordinador General Jurídico de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que recomienda:

"La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, de acuerdo a la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad como ente rector en materia de movilidad; por lo que, es prudente recomendar que en el ordenamiento jurídico metropolitano se cuente con un cuerpo normativo que permita complementar la Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022 de 09 de junio de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de realizar un efectivo control respecto de los ocupantes que circulan en motocicleta en el Distrito Metropolitano de Quito.

Así también se recomienda, contar con informes de la Secretaría Metropolitana responsable en materia de seguridad, que permitan sustentar el proyecto de ordenanza metropolitana respecto de un análisis de la realidad local en materia de seguridad en el Distrito Metropolitano de Quito a efectos del cumplimiento del artículo 3 de la Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022. (...)"

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0903-M, la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito manifestó lo siguiente:

"(...) en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Movilidad, me permito indicar que en sesión No. 007 del 23 de agosto de 2023, se realizó la presentación del proyecto de Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA







Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; el cual en su parte pertinente señala: "Artículo Único.-Sustitúyase el artículo 3429, por el siguiente:

"Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año. La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial (interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi), para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito. Para la matriculación de vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito."

DISPOSICIONES TRANSITORIA UNICA. - La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán, la actualización del Sistema AS400 en un plazo de 6 meses."

Con este antecedente y de conformidad lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito solicitar los informes técnicos – jurídicos respecto de la mencionada ordenanza."

Mediante Memorando Nro. SM-2023-0620 de 31 de octubre de 2023, suscrito por el Secretario de Movilidad, Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema, solicita al Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad"(...) se proceda a emitir el respectivo informe técnico y que se remita el mismo a la Asesoría Jurídica para que emita su posterior informe jurídico y se dé contestación al requerimiento de acuerdo con lo que determina toda la normativa legal, vigente y aplicable, se adjunta los informes emitidos por la AMT para que los mismos sean considerados."

Memorando Nro. SM-DMPPM-2023-0906 de 20 de noviembre de 2023, suscrito por el Mgs. Galo Eduardo Cárdenas Villenas, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, por medio del cual remite "(...) el Informe Técnico 2023, IT 165 OBSERVACIONES OM CIRCULACION MOTOCICLETAS, el cual contiene el respectivo criterio técnico sobre el proyecto de ordenanza en mención (...)" respecto del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, "DE LA MOVILIDAD", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN **SOBRE** EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"







Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

SEGUNDO. - BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 66 de la Constitución establece los derechos de libertad que se reconocen y garantizarán a las personas, entre los cuales se encuentra:

"4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...)

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental."

El artículo 82 de la Constitución establece que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

El artículo 226 de la Constitución establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

El artículo 264 de la Constitución determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos de los distritos metropolitanos tendrán competencia exclusiva para: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.",

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

El artículo 3 de la LOTTTSV, determina que: "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (...)"

El artículo 12 de la LOTTTSV, reconoce como un órgano de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales.

La LOTTTSV establece en su artículo 16: "La Agencia Nacional de Regulación y







Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)"

La LOTTTSV establece en su artículo 30-3 que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y <u>deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.</u>" (Resaltado que me pertenece)

El artículo 30.4 de la LOTTTSV, manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Segundad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.";

El literal c), d) y v) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: "(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón; (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...); (Resaltado que me pertenece)

El artículo 204B de la LOTTTSV establece que "Prohíbese a los conductores de los vehículos señalados en la presente Sección (Bicimotos, Motocicletas, Motonetas, Tricar, Cuadrimotos y similares):







Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

- a) Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario;
- b) Transitar en forma paralela o rebasar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles;
- c) Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública;
- d) Realizar virajes o giros sin utilizar las señales reglamentarias respectivas;
- e) Circular sobre las aceras, áreas destinadas al uso exclusivo de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban;
- f) Transportar a personas, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias; y,
- g) Otras prohibiciones contenidas en los respectivos reglamentos. (...)"

El artículo 206A de la LOTTTSV establece que "Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva."

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El literal f) del artículo 55 del COOTAD dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de Mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal(...)";

Los literales b) y q) del artículo 84 del COOTAD, prevén como funciones del gobierno descentralizado municipal: "(...) b) diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. (...)";

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;







Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

El artículo 47 del COA determina que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

El COA establece en su artículo 128, en lo inherente al acto normativo de carácter administrativo, como: "declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";

TERCERO. – ANÁLISIS:

De los antecedentes expuestos, así como de la normativa vigente citada en los acápites que anteceden y conforme la solicitud realizada, se desprende el siguiente análisis:

El Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene competencia para la planificación, regulación y control de tránsito.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pueden emitir ordenanzas metropolitanas que le permitan regular, planificar, gestionar y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Sin embargo, para hacer efectiva esta competencia, de conformidad con lo establecido en la LOTTTSV, se deberá contar con un informe favorable por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial previo a la emisión de dicha ordenanza, considerando además que la Constitución establece derechos de libertad como lo son la igualdad formal, igualdad material y la no discriminación, así como el derecho a desarrollar actividades económicas y la libre movilidad, es necesario que estos derechos sean tomados en cuenta en la fundamentación de la ordenanza.

CUARTO. – CONCLUSIONES:

En tal sentido, es importante que se tome a consideración que el proyecto de ordenanza, materia del presente criterio jurídico, sea remitido a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de obtener un informe favorable previo.

Además, es necesario mencionar que, según lo analizado del Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M de 30 de octubre de 2023, emitido por la Agencia







Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esta Asesoría Jurídica tiene a bien ratificarse en su contenido y observaciones.

QUINTO. - RECOMENDACIÓN:

Con base a los antecedentes expuestos y base legal presentada; la Asesoría Jurídica considera pertinente que el proyecto de ordenanza, sea emitida conforme se ha señalado en el criterio emitido por esta Secretaria, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como, en el marco normativo que mejor permita garantizar los derechos y principios constitucionales aplicables, teniendo en consideración la Resolución Nro. 10-DIR-ANT-2022 de 09 de junio de 2022 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito.

Adicionalmente, se recomienda que el proyecto objeto del presente instrumento, sea elevado a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito, con el fin de obtener un informe favorable previo, conforme la lo exige la Ley.

El carácter consultivo propio del presente pronunciamiento constituye por su esencia un elemento que se sustenta en el análisis de la normativa legal vigente; esta Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre aspectos técnicos, administrativos, presupuestarios u operativos, por no ser de su competencia.

El presente criterio es de carácter general y abstracto, y específicamente apunta a asesorar y orientar sobre la aplicación de las normas legales sobre el tema consultado y de ninguna manera interfiere en la gestión de otras unidades técnicas o administrativas de esta Secretaría de Movilidad que no es responsabilidad de esta Asesoría Jurídica.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Guido Fabián Vallejo Galárraga ASESOR JURÍDICO - FD5 SECRETARIA DE MOVILIDAD - ASESORIA JURIDICA







Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

Referencias:

- SM-DMPPM-2023-0806

Copia:

Sr. Mgs. Galo Eduardo Cárdenas Villenas

Director Metropolitano - FD5

SECRETARIA DE MOVILIDAD - DIRECCION METROPOLITANA DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DE LA MOVILIDAD

Sr. Juan Andrés Bonilla Cevallos

Asistente

SECRETARIA DE MOVILIDAD - ASESORIA JURIDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga	gfvg	SM-AJ	2023-11-20	
Elaborado por: Juan Andrés Bonilla Cevallos	jabc	SM-AJ	2023-11-20	
Revisado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga	gfvg	SM-AJ	2023-11-20	
Aprobado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga	gfvg	SM-AJ	2023-11-20	



